

Ley de la “Semana de los Transcripcionistas Médicos”

Ley Núm. 82 de 11 de junio de 1998

Para declarar la tercera semana del mes de mayo como la "Semana de los Transcripcionistas Médicos."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mantener récords constituye una función vital de una sociedad civilizada. Los expedientes médicos constituyen uno de los récords más importantes, toda vez que recopilan la historia permanente del tratamiento médico de un paciente según es dictada por su médico.

Hace un siglo, los médicos conocían desde el nacimiento a casi la totalidad de sus pacientes y sus padecimientos, y ello era suficiente para brindarle tratamiento médico. Hoy en día, debido a los altos grados de especificidad en múltiples y variadas especialidades y a la gran movilidad poblacional que existe, son muchos los médicos que atienden a determinado paciente durante el transcurso de su vida. Los récords médicos permiten que un médico se familiarice con la historia clínica del paciente aún cuando no lo haya atendido antes. Debido al trabajo que realizan las transcripcionistas, los pacientes pueden asegurarse que la historia médica de ellos sea debidamente recogida en una forma clara y legible.

Los transcripcionistas médicos son, sin duda, un eslabón indispensable entre el paciente y su médico. Por tal motivo, es apropiado que esta Asamblea Legislativa reconozca la valiosa aportación que realizan éstos profesionales declarando la tercera semana del mes de mayo como su semana.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5084 Inciso (a)]

Se declara la tercera semana del mes de mayo como "La Semana de los Transcripcionistas Médicos."

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5084 Inciso (b)]

Se autoriza al Secretario del Departamento de Salud a recabar la cooperación de los diversos departamentos, agencias e instrumentalidades del gobierno para la celebración de dicha semana conmemorativa.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (SALUD).